



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 22 al 24 de febrero 2021, corrió el término de tres (03) días de ejecutoria del auto de fecha 18 de febrero 2021 (pág 216-217 doc 17.), la parte presentó oportunamente recurso.

Días Hábiles: 22,23 y 24 de febrero 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00575- 00.

Asunto: Rechaza recurso de apelación.

Armenia, 04 mayo 2021.

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que la parte demandante presentó escrito de apelación el día 23 de febrero 2021 (pág 218-220 doc 18), en contra del auto 18 de febrero 2021 (pág 216-217 doc 17.), se indica la improcedente del trámite impugnativo, por cuanto conforme el artículo 321 del C.G.P., dispone:

“(...) Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...)” (Subrayado por el despacho).

Con fundamento en lo anterior y verificado el expediente se tiene que dicha providencia no es susceptible del recurso invocado, toda vez que, se trata de un proceso de mínima cuantía (Artículo 9° CGP en armonía con el Art. 17-1 del CGP.) y adicionalmente a ello no se encuentra enlistado dentro el art 321 del CGP.

Así las cosas, se rechaza el recurso de apelación interpuesto en contra la providencia proferida el día 18 de febrero 2021 y notificada por estado el día 19 de febrero 2021 (pág 216-217 doc 17.).

/Egh

Se notifica por estado el 05 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efbf2ec35c7b86c1d44a6a247c58a6401472fbd300ad4b22845bc6c77ffb49a4

Documento generado en 04/05/2021 10:51:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>